

ORDENANZA 2025-003

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA DISMINUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL CANTÓN COLTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, ha evaluado e indica que alrededor de 8 millones de plástico tienen como destino final los océanos, causando efectos adversos en la biodiversidad y en los procesos que se desarrollan en los mismos.

Las estimaciones de esta entidad, han pronosticado que para el año 2050 existirán más plásticos que peces en los mares, además que estos residuos requieren de 200 años en degradarse en sus partes más constitutivas, causando a lo largo de este proceso de degradación la muerte de millones de aves y mamíferos marinos.

Más de 60 países han impuesto prohibiciones o gravámenes al uso de envases plásticos, demostrando que, a nivel mundial, la alerta ya se manifiesta. Por lo expuesto es importante que los gobiernos locales y nacionales implementen estrategias y normativas que efectúen un cambio de cultura en relación al uso indiscriminado de plásticos de un solo uso.

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) ha señalado que alrededor de 1500 millones de fundas plásticas tipo camiseta son utilizadas al año, el equivalente de alrededor de 130 fundas tipo camiseta por persona, de las cuales 5 de cada 10 son reutilizadas por una única vez y luego son desechadas.

En el cantón Colta el uso de plásticos de un solo uso, se debe a las comodidades de los consumidores y la idiosincrasia cultural que se ha demostrado en el sector, el miedo a perder clientes ha llevado a que los expendedores de productos de primera necesidad realicen el uso excesivo de fundas de plástico, sorbetes, tarrinas y demás productos de plástico de un solo uso que afecta a todos los ecosistemas, no únicamente al marino.

El uso desmedido de plásticos de un solo uso ha causado que las principales arterias del cantón se vean inundadas de plásticos y sea necesario invertir recursos humanos y económicos en la limpieza de estas vías del cantón.

Es visible encontrar plásticos de un solo uso en los páramos de nuestro cantón, incluso en zonas de difícil acceso ya que, por acción del viento, estos son trasladados hasta lugares alejados donde se encuentran fuentes de agua, asimismo y debido a las mismas cuestiones es fácil encontrar plásticos en las riberas de los ríos.

El sector comercial en el Cantón Colta legalizado bordea los 895 usuarios, debido a la situación económica generada a partir de la Pandemia se ha registrado un incremento, en días de feria, de vendedores informales que en números significativos bordean un total de 500 vendedores informales aproximadamente.

Este sector comercial es uno de los grandes expendedores de este tipo de productos, ya que son almacenados temporalmente en los centros de comercialización, sin embargo, el principal consumidor es el cliente de estos lugares, que en la mayoría de los casos es el habitante del cantón.

Las cifras de uso de plásticos de un solo uso en nuestro cantón son alarmantes, el 95% de locales comerciales, comerciantes formales e informales hace uso de plástico de un solo uso, el 5% restante usa empaques de papel o evita entregar los productos en bolsas de plástico, sin embargo, este 95% desconoce la cantidad de plástico que usa al año porque indica que es indistinto, por lo tanto, no conocen el valor de la inversión que realizan por el uso de plásticos. El 95% de plásticos usados corresponde a productos elaborados con el 0% de materiales reciclados o reciclables.

El desconocimiento de productos amigables con el ambiente ha llevado, a que, en el cantón Colta no se realice el uso de este tipo de productos, además de los altos costos que esta inversión significa.



CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "(...) el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo Impacto

Que, la Constitución reconoce como un derecho fundamental de las personas, en el artículo 66 numeral 27 "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.";

Que, la Constitución, establece en su artículo 72, Inciso segundo, que el Estado debe establecer mecanismos eficaces y medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Que, el artículo 83 numeral 6 de la norma ibidem obliga a los ecuatorianos a: "Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.";

Que, el artículo 226 de la Constitución, dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la norma ibidem señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, Integración y participación ciudadana (...)", autónomo descentralizado municipal las siguientes: "k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales";

Que, el artículo 55 del mismo cuerpo normativo establece dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la siguiente: "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 136 establece el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente-y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que "los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo";

Que, el artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente, establece las Responsabilidades del Estado. "Sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del Estado son: (...) 3. Garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un

ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir";

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 9 determina los principios ambientales que deberán ser incorporados por la administración pública, entre los cuales se detalla: "1. Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente".

Que, el artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente establece lo siguiente: "Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales: 1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente":

Que, el artículo de la LEY ORGÁNICA PARA LA RACIONALIZACIÓN, REUTILIZACIÓN Y REDUCCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO es de carácter orgánico y rige en todo el territorio nacional. Establece el marco de políticas, regulaciones y supervisión que se aplican a la producción, distribución, uso, reutilización y reciclaje de los plásticos, para evitar un impacto negativo en la salud humana, el ambiente y los ciclos naturales para su regeneración, aplicando los principios y las prácticas de la economía circular. Dispone el marco normativo para que los GAD municipales implementen las medidas y acciones necesarias en su territorio para alcanzar los objetivos de esta Ley, en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 7 de la LEY ORGÁNICA PARA LA RACIONALIZACIÓN, REUTILIZACIÓN Y REDUCCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO. Los Gobiernos Autónomos Municipales y Distritos Metropolitanos elaborarán el mencionado Plan correspondiente a su jurisdicción, donde definirán sus objetivos y metas en concordancia con las metas nacionales. Los objetivos deberán ser medibles y su cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental Nacional.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 literales a) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA DISMINUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN CANTÓN COLTA

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto prohibir la utilización y entrega de plásticos de un solo uso por parte de los centros comerciales, en mercados donde funcionan las ferias a usuarios y consumidores, e Incentivar el reciclaje y disminuir progresivamente el uso de estos productos plásticos en el Cantón Colta.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. - Están incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, todos los plásticos de un solo uso que sean entregados por parte del sector comercial o prestadores de servicios que desarrolla sus actividades dentro de la jurisdicción del cantón Colta, a título gratuito o venta, a favor de usuarios o consumidores con el fin de acarrear, contener o consumir los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento.

Artículo 3. Principios Ambientales. - La presente ordenanza rige por los siguientes principios ambientales.

- a) Principios de prevención, precaución y control respecto a los de mitigación y remediación de la contaminación en la gestión integral de residuos.
 - I. Reducción en la fuente, de manera más efectiva para evitar y disminuir la creciente generación de residuos en su origen.
 - II. Aprovechamiento, ya sea en la misma cadena de producción y consumo o en actividades, usos y procesos diferentes, con la finalidad de minimizar la generación de residuos que requieran recolección, traslado y disposición final, a fin de minimizar los impactos al ambiente y a la salud de las personas.
 - III. Separación en la fuente, de manera que sea más eficiente, adecuada y viable su recolección y traslado hacia centros de acopio, gestión y procesamiento.
 - IV. Tratamiento, de preferencia en la fuente de origen, especialmente de los provenientes de determinadas industrias, en prevención de afectaciones al ambiente.
 - V. Disposición, de manera segura, a fin de minimizar los impactos al ambiente y a la salud de las personas.
- b) Responsabilidad compartida o corresponsabilidad. La gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los

generadores, Productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.

- c) Responsabilidad extendida del productor. Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de materiales, impactos del proceso de selección de los materiales, impactos del proceso de producción de los mismos, así como los impactos relativos al uso y disposición de éstos.
- d) Quien contamina paga. La aplicación de este principio en la gestión de residuos implica que el productor y el poseedor de los residuos debe gestionarlos de forma que garantice un alto nivel de protección del medio ambiente y de salud humana. Por ello, deberá internalizar los costos ambientales, asumiendo los gastos de prevención y control de la contaminación, así como aquellos necesarios para restaurar los ecosistemas en caso de daños ambientales.
- e) Principio Precautorio o de Precaución. Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar medidas protectoras eficaces y oportunas cuando haya peligro de daño grave o irreversible al ambiente, aunque haya duda sobre el impacto ambiental de alguna acción, u omisión o no exista evidencia científica del daño.
- f) Principio Preventivo. Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.
- g) Producción y Consumo Sustentable. Se deberán promover tecnologías de producción más limpias, que generen menos residuos con características menos tóxicas; concomitante se promoverá iniciativas de consumo sustentable, tendientes a minimizar la generación de residuos y promover la reutilización y reciclaje.
- h) De la mejor tecnología disponible. Toda actividad que pueda producir un impacto o riesgo ambiental, debe realizarse de manera eficiente y efectiva, utilizando los procedimientos técnicos disponibles más adecuados, para prevenir y minimizar el impacto o riesgo ambiental. Este principio va de la mano del principio de corrección en la fuente, el que establece que en la toma de decisiones que afectan a los procesos productivos, así como en los planes de manejo, se deben adoptar todas las medidas pertinentes para evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales desde el origen del proceso productivo.
- i) Inclusión Social y Equidad. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta promoverá medidas a favor de grupos vulnerables y adelantará acciones afirmativas que apoyen la vinculación laboral y asociativa de ciudadanos y organizaciones sociales a los procesos propios del manejo integral de residuos sólidos, que permitan atender a los trabajadores vinculados a los procesos de

reciclaje, en función del nivel de pobreza y grado de vulnerabilidad, articulándolos equitativamente en las distintas etapas de la cadena de valor, en el marco de la legislación nacional y distrital.

- j) Economía Circular: La economía circular es una estrategia regenerativa y reparadora, que pretende conseguir la minimización del uso de recursos, producción de residuos, emisiones y uso de energía, a través de la disminución, cierre y reducción de flujos de materiales y energía. La economía circular se basa en el concepto "De la Cuna a la Cuna", el que se refiere a idear, diseñar y producir de manera diferente a los elementos que componen los productos, de forma que puedan ser 100% reutilizados o reciclados.

CAPÍTULO II

TÍTULO I

DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Artículo 4. Plásticos de un Solo uso. - Para efectos de esta ordenanza se entenderá como plástico de un solo uso a los siguientes artículos que están concebidos para ser utilizados a lo largo de un corto plazo de tiempo, sacrificando una mayor durabilidad por comodidad de uso.

- 1) Sorbetes plásticos de un solo uso y mezcladores o removedores plásticos de un solo uso para bebidas;
- 2) Envases, vasos, empaques, vajilla o recipientes elaborados a partir de poliestireno expandido o espuma flex de un solo uso;
- 3) 3) Vajilla y cubiertos plásticos de un solo uso, así como cualquier otro artículo similar, elaborados total o parcialmente con plástico;
- 4) Envases y recipientes plásticos de un solo uso, elaborados total o parcialmente con plástico;
- 5) Fundas plásticas de un solo uso utilizadas para el acarreo de productos, incluidas también aquellas que sean desechables, oxobio- degradables, fragmentables o aquellas que contengan plástico en su composición.

TÍTULO II

SORBETES Y MEZCLADORES PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Artículo 5.- Prohibición de Entrega de Sorbetes Plásticos. - En base a la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso se prohíbe al sector comercial que desarrolla sus actividades dentro de la jurisdicción del cantón Colta, la entrega, a título gratuito o venta, de sorbetes plásticos y mezcladores o removedores plásticos de un solo uso para el consumo de bebidas adquiridas por efecto de dicha actividad comercial. Esta prohibición incluye todo sorbete o removedor de un solo uso elaborado a partir de

polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polímero de plástico no biodegradable, polipropileno y sus derivados.

TÍTULO III ENVASES DE ESPUMA FLEX

Artículo 6.- Prohibición de Entrega de Envases de Poliestireno Expandido.- En base a la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso se prohíbe al sector comercial que desarrolla sus actividades dentro de la jurisdicción del cantón Colta efectuar la entrega, a título gratuito o venta, de envases, vasos, vajilla, empaques o recipientes elaborados a partir de poliestireno expandido o espuma flex de un solo uso, con el fin de acarrear, contener o consumir los bienes o alimentos adquiridos por efecto de dicha actividad comercial.

TÍTULO IV VAJILLA Y ENVASES PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Artículo 7.- Prohibición de Entrega de Vajilla De Un Solo Uso. - En base a la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso se prohíbe al sector comercial que desarrolla sus actividades dentro de la jurisdicción del cantón Colta efectuar la entrega, a título gratuito o venta, de vajilla o cubiertos plásticos de un solo uso, con el fin de acarrear, contener o consumir los bienes o alimentos adquiridos por efecto de dicha actividad comercial. Se entenderán por vajilla o cubiertos plásticos de un solo uso a vasos, platos, cubiertos, tazas, tarrinas, tapas plásticas para tarrinas, vasos y tazas; y, demás vajilla plástica de un solo uso elaborada total o parcialmente con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polímero de plástico no biodegradable, polipropileno y sus derivados.

Administración 2023-2027

TÍTULO V FUNDAS PLÁSTICAS DE UN SOLO USO

Artículo 8.- Tipos de fundas plásticas. - En la actividad comercial se identifica tres tipos de uso de fundas:

Primaria. - De uso exclusivo para empaque directo del producto y de un solo USO.

Intermedia. - Para productos cuya naturaleza lo requiera.

Final. - Para transporte de los productos (tipo camiseta o de halar).

Artículo 9.- Reducción, reutilización y reciclaje. - Con el objeto de concientizar a la ciudadanía en la reducción, reutilización y reciclaje, así como el cumplimiento de los principios ambientales determinados en esta ordenanza, se establece lo siguiente:

El sector comercial que desarrolla sus actividades dentro de la jurisdicción del cantón Colta podrá entregar fundas plásticas de un solo uso a favor de usuarios o consumidores con el fin de acarrear o contener los bienes o alimentos adquiridos por efecto de dicha actividad comercial, siempre que cumplan con las siguientes características:

- a) Tener al menos un 50% de material reciclado.
- b) Las fundas plásticas entregadas por dichos establecimientos deberán mantener los colores establecidos en la norma INEN pertinente para residuos reciclables, orgánicos y no reciclables, lo que fomentará la separación de residuos en la fuente.

Artículo 10.- Prohibición de Entrega de Fundas Plásticas. - En base a la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso se prohíbe al sector comercial que desarrolla sus actividades dentro de la jurisdicción del cantón Colta efectuar la entrega, a título gratuito o venta, las fundas plásticas de un solo uso, con el fin de acarrear o contener los bienes o alimentos adquiridos por efecto de dicha actividad comercial. Se entenderá por fundas plásticas de un solo uso a aquellas elaboradas a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal de alta densidad, polímeros de plástico no biodegradable, polipropileno o sus derivados, incluidas aquellas que sean desechables, oxo-biodegradables o fragmentables.

TÍTULO VI EXCEPCIONES Y ALTERNATIVAS

Artículo 11.- Excepciones. - Se exceptúa de lo dispuesto en la presente ordenanza:

- a. Aquellos productos que sean 100% biodegradables y compostables, debidamente certificados por un laboratorio acreditado nacional o internacional.
- b. Se exceptúa también la entrega de fundas plásticas que están directamente en contacto con el producto, es decir aquellos considerados empaques primarios.
- c. Además, están exentos los plásticos de un solo uso determinados por la autoridad nacional de salud pública.
- d. Para toda actividad comercial, en lo referente a la funda de tipo primaria, se utilizarán los empaques de fábrica.
- e. En el tipo de funda intermedia, en la que se requiere el uso de fundas plásticas para el despacho del producto, se procurará que éstas sean biodegradables o de papel.
- f. Todos aquellos productos plásticos que se encuentren en stock de los prestadores del sector comercial con corte a un mes antes de la vigencia de la prohibición.

TÍTULO VII FOMENTO AL RECICLAJE Y ECONOMÍA CIRCULAR.

Artículo 12.- Alternativas. - Los prestadores de todo el sector comercial que desarrolla sus actividades dentro de la jurisdicción del cantón Colta están obligados a disponer de

alternativas a los productos plásticos de un solo uso a disposición del público. Estas podrán ser entregadas por un precio o de manera gratuita y deberán consistir en artículos reutilizables o compostables.

El material plástico de un solo uso será reemplazado por el uso de materiales biodegradables y compostables, de tela, algodón, el uso de artículos artesanales, como: cuchara de palo, platos, vasos, vasijas de barro, shigra, cartón, totora, entre otros similares.

CAPÍTULO III DEL CONTROL, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 13.- Control y Seguimiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta a través de la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Turismo se encargarán del control y aplicación de la presente ordenanza y efectuará controles aleatorios para este efecto en coordinación con la Comisaría Municipal. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones descritas en el artículo 16 de la presente ordenanza.

Artículo 14.- Acción Pública. - Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la entidad municipal competente de control, las infracciones a las que refiere esta ordenanza.

Artículo 15.- Del procedimiento y aplicación. - El procedimiento que debe aplicarse para las infracciones de esta Ordenanza es el dispuesto en la normativa nacional y local pertinente para el procedimiento administrativo sancionador (COA).

Corresponde al Comisario Municipal efectuar el juzgamiento e imposición de sanciones pecuniarias y clausura del establecimiento, de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza; por lo que están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto atañe al PROCEDIMIENTO INVESTIGADO, en base a éste se procederá a la citación y sanción que corresponda.

Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva en el nombre del denunciante.

La Dirección de Servicios Municipales correspondiente a través de la Unidad de Comunicación del GADMCC propenderá a la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

En el caso que la sanción sea la clausura de un establecimiento en donde se realizan actividades económicas, el comisario procedera a la aplicación de los respectivos sellos, los que no podrán ser retirados bajo ningún concepto. En el evento que se violenten o rompan los sellos de clausura, se procedera a sancionar con una remuneración básica unificada sin

perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Artículo 16.- Infracciones y Sanciones. - Se consideran infracciones leves a todos los artículos 5,6,7 y 10 de la presente ordenanza.

Su inobservancia se sancionará con multa económica del 25% de la Remuneración Básica Unificada por primera vez, su reincidencia se sancionará con el 50% de la Remuneración Básica Unificada tantas veces sea necesaria.

Artículo 17.- Pago de Multas. – El valor de las multas impuestas será cancelado en el Departamento de Recaudación del GADMCC previa la emisión del título de crédito correspondiente.

Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, ingresaran a las arcas municipales para invertir en proyectos similares.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses se cobrara en la carta del impuesto predial o a través de procedimiento coactivo, para lo cual la Comisaria Municipal deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procedera a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaria respectiva, y de no hacerlo se cancelara la patente Municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el respectivo Comisario Municipal podrá permutar la multa por 2 días de trabajo comunitario en el Cantón.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS

Artículo 18.- Incentivos. Con el objeto de promover el desarrollo de alternativas al plástico de un solo uso, se establecen los siguientes incentivos:

- a) **Reconocimiento Ambiental:** La autoridad ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, creará una Distinción Ambiental Municipal, para reconocer a los establecimientos comerciales, industriales, emprendimientos o economía popular y solidaria que promuevan a través de buenas prácticas ambientales, la generación de alternativas a los productos plásticos de un

solo uso, así como también a las industrias que reconvirtan su producción hacia productos alternativos a los de plástico de un solo uso, acordes a los parámetros que establece esta Ordenanza.

- b) **Reconocimiento Comunicacional:** La Unidad de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, entregará anualmente una distinción especial al establecimiento comercial, industria, emprendimiento o economía popular y solidaria con la mejor campaña comunicacional para concientizar a la población sobre la importancia del uso de productos alternativos al plástico de un solo uso y sobre cambios de hábitos de consumo de la población. mediante la entrega de preseas o incentivos ambientales que serán entregados en el mes de agosto de cada año.
- c) **Reconocimiento Educativo:** Se reconocerá a los establecimientos educativos que promuevan en su comunidad educativa la disminución paulatina y eliminación del uso de plásticos de un solo uso.

Artículo 19.- Campañas de Sensibilización. - Los productores, importadores y distribuidores de plásticos de un solo uso, están obligados a efectuar campañas de sensibilización, para informar y comunicar a la ciudadanía en su área de acción, sobre el impacto ambiental negativo que generan estos productos y fomentar hábitos de consumo responsable.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Colta podrá generar alianzas con el sector privado, con el objeto de desarrollar campañas de sensibilización ciudadana en esta materia.

De la misma manera, se seguirá incentivando a la ciudadanía la cultura de reciclaje, a incluir la separación de los residuos reciclables como práctica ciudadana en virtud de las ordenanzas y normas existentes.

Administración 2023-2027

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Colta destinará anualmente recursos económicos y técnicos que permitan financiar las campañas de educación sobre la Reducción, Reutilización y Reciclaje, que estará a cargo de las Dirección de Servicios Públicos y Comunicación o quienes hagan sus veces.

Artículo 20.- Estrategia Municipal. - Para la reducción progresiva y eliminación de plásticos de un solo uso en el Municipio de Colta se cumplirán las siguientes fases:

- a) Comunicación y difusión.
- b) Ejecución de acciones.
- c) Análisis de resultados y corrección de acciones.
- d) Resultados definitivos.
- e) Acciones complementarias.

Durante el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se pondrá en ejecución una estrategia comunicacional para la implementación

de la presente ordenanza y su difusión al sector comercial que realiza sus actividades económicas dentro del territorio del cantón Colta y a la ciudadanía en general.

CAPÍTULO VI COMPRAS PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS

Artículo 21.- Prohibición a entidades municipales. - Queda prohibido a las entidades municipales y adscritas, el uso, consumo o entrega de los artículos plásticos descritos en la presente ordenanza, a partir del plazo de un año desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 22.- Compras públicas. - En todo proceso de adquisición de bienes y/o servicios que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Colta se observará rigurosamente el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza. La Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Colta, a través de la Unidad pertinente, velará por su cumplimiento en todo proceso de contratación pública.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Prohibición al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Colta. - Se prohíbe al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, entregar en eventos públicos, los productos plásticos de un solo uso a los cuales se refiere la presente ordenanza. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Colta promoverá el uso de productos alternativos al plástico de un solo uso en dichos eventos.

Administración 2023-2027

SEGUNDA. - Prohibición a la empresa pública y privada. - Se prohíbe a la empresa privada el uso de bolsas o envoltorios de plástico de un solo uso para la de publicidad recibos de cobro de servicios públicos o privados, estados de cuenta y toda información dirigida a consumidores, usuarios o ciudadanos en general.

TERCERA. - Prohibición de comercialización y uso de bolsas y envases plásticos de un solo uso. - Se prohíbe la comercialización y uso de bolsas y envases de plástico de un solo uso para bebidas y alimentos de consumo humano en riveras de ríos, lagunas, bosques protectores, páramos y todas aquellas áreas que son parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o de alta importancia ambiental.

CUARTA. - Prohibición de uso de bolsas y envases plásticos de un solo uso en reuniones y eventos sociales. - Se prohíbe el uso de bolsas y envases de plástico de un solo uso para bebidas y alimentos de consumo humano reuniones y eventos sociales a nivel cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - Una vez promulgada la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta a través de la Dirección de Servicios Públicos, en coordinación con el área de Comunicación o quienes hagan sus veces, realizarán los respectivos procesos de difusión, información; y, socialización con los generadores, en un plazo de 90 días.

SEGUNDA. - La prohibición expresada del Capítulo II de la presente Ordenanza se ejecutará en el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

TERCERA. – Notificar la presente Ordenanza a las partes interesadas; así como a los órganos pertinentes.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda derogada expresamente toda Ordenanza que antecede a la presente, referente a la Disminución de Plásticos de un solo Uso en el cantón Colta y todas las normas de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente cuerpo normativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En todo aquello que no se encuentre regulado en la presente ordenanza, estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico del Ambiente; Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un solo Uso y demás leyes conexas.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en la página Web del GAD Municipal del cantón Colta.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los 22 días del mes de mayo del 2025



Julio Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GADMC COLTA


Abg. Perikles Llangari Chalán
SECRETARIO DEL CONCEJO




TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El infrascrito Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, **CERTIFICA** que la "ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA DISMINUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL CANTÓN COLTA". Fue analizada, discutida y aprobada en PRIMER DEBATE en Sesión Ordinaria del miércoles 18 de mayo del año dos mil veintidós; y en SEGUNDO DEBATE en Sesión Ordinaria del viernes 22 de mayo del año dos mil veinticinco. - **LO CERTIFICO** -


Abg. Perikles Llangari Chalán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA



PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA. - Villa la Unión a los 22 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, la "**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA DISMINUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL CANTÓN COLTA**"; en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.



Abg. Perikles Llangarí Chalán
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**



SANCIÓN

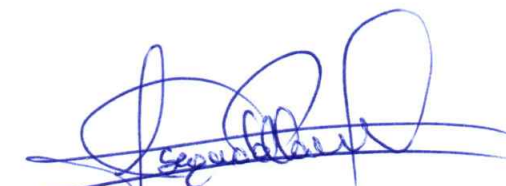
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, la "**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA DISMINUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL CANTÓN COLTA**". Sanciono y Dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Julio Guaminga Anilema
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**



Proveyó, firmó y sancionó Julio Guaminga Anilema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, la "**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA DISMINUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL CANTÓN COLTA**", a los 30 días del mes de mayo del 2025. - **LO CERTIFICO.** -



Abg. Perikles Llangarí Chalán
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**



Administración 2023-2027